

ITE-CG 15/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO SOCIALISTA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/002/2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, recibido el veintidós de enero del mismo año en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, en el cual informó que en el Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, se eligió y tomó protesta a los Órgano de Dirección del Partido Socialista y realizaron modificaciones y reformas a sus documentos básicos.
- **4**. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó acuerdo plenario en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-047/2017 Y ACUMULADOS.
- **5.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/006/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, recibido el veintidós del mismo mes y año en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, informó que, debido a que a dicho Instituto le fue ordenado la reposición de su Tercer Congreso Estatal dentro del expediente TET-JDC-047/2017, remite testimonio de escritura que contiene la conformación de los órganos de dirección del Partido, así como las modificaciones a sus documentos básicos.
- **6.** Mediante oficio ITE-SE/142/2019, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, formuló requerimiento al Partido Socialista para presentar el Acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario y medio magnético que contenga los documentos básicos con modificaciones señalados en el oficio PS/CEE/PRES/006/2019.

esto en base al análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.

- **7.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/033/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, recibido el dos de septiembre del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, en el cual remitió lo requerido en el oficio inmediato anterior.
- **8.** Mediante oficio ITE-SE/150/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Socialista para que a través de su órgano partidista realice la modificación a su Declaración de Principios y Programa de Acción, de conformidad con lo señalado por los Estatutos del partido de referencia, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.
- **9.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/048/2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, recibido el veintidós del mismo mes y año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, dio cumplimiento al requerimiento establecido en el oficio ITE-SE/150/2019.
- **10.** Mediante oficio ITE-SE/175/2019, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, formuló requerimiento al Partido Socialista para modificar su Declaración de Principios y Programa de Acción, por medio del órgano partidista correspondiente, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este ente comicial.
- 11. Mediante oficio PS/CEE/PRES/001/2020, de fecha siete de enero de dos mil veinte, recibido el nueve del mismo mes y año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, oficio mediante el cual manifestó dar cumplimiento a lo requerido en el oficio inmediato anterior,
- **12.** Mediante oficio ITE-SE/13/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, formuló requerimiento al Partido Socialista para dar cumplimiento al oficio ITE-DPAyF-041/2020, signado por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.
- **13.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/007/2020, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, recibido el treinta y uno del mismo mes y año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, oficio por el cual remitió lo requerido en el antecedente inmediato anterior,
- **14.** Mediante oficio PS/CEE/PRES/008/2020, fecha treinta de enero de dos mil veinte, recibido el treinta y uno del mismo mes y año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Patricia Zenteno Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, en el cual

realizó una aclaración respecto a las listas de asistencias remitidas mediante el Antecedente inmediato anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Asimismo, en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. En el caso concreto, el diverso 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala señala que, los partidos políticos deberán, comunicar a este Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que, si es el caso, el Consejo General del Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

- **II. Organismo Público**. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado de que el Partido Socialista, notificó a este Instituto la modificación realizada a su documentación básica, como lo son, sus Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, tal y como ha quedado precisado en el Antecedente 3 de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 65 fracción I, de la Ley de Partidos Políticos en el Estado el cual señala que, son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, por lo tanto, lo pertinente para este Consejo General mediante la presente Resolución, es llevar a cabo la revisión de las modificaciones y en su caso declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 52 fracción XIV de la Ley antes invocada.

IV. Análisis.

a) Documentos Presentados

Mediante oficio PS/CEE/PRES/006/2019 el partido político presentó la siguiente documentación:

 Copia del testimonio de la escritura pública con número de protocolo abierto 0000899, escritura número 1118, volumen 11, correspondiente al Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista

Mediante oficio PS/CEE/PRES/033/2019 el partido político presentó la siguiente documentación:

- Original del testimonio de la escritura pública con número de protocolo abierto 0000899, escritura número 1118, volumen 11, correspondiente al Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista.
- Disco compacto SONY CD-R 700mb que contiene la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido Socialista

Mediante oficio PS/CEE/PRES/048/2019 el partido político presentó la siguiente documentación:

- Convocatoria, acta de sesión extraordinaria y pase de lista de asistencia
- Programa de acción
- Declaración de Principios.
- Disco compacto SONY CD-R 700mb que contiene la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Socialista

Mediante oficio PS/CEE/PRES/001/2020 el partido político presentó la siguiente documentación:

- Acta de congreso extraordinario, en original.
- Programa de Acción.
- Declaración de Principios.
- Disco compacto, que contiene la Declaración de Principios y Programa de Acción.

Mediante oficio PS/CEE/PRES/007/2020 el partido político presentó la siguiente documentación:

- Original de convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Política Estatal, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve
- Original de Acta de Sesión extraordinaria de la Dirección Política Estatal, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
- Original de listas de asistencia de la Dirección Política Estatal.
- Original de convocatoria para Congreso Estatal Extraordinario, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve.
- Copia simple del acta del congreso estatal extraordinario de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.
- Original de listas de asistencia al Congreso Estatal Extraordinario, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

b) Marco jurídico aplicable

La Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establecen los requisitos mínimos que deben contener los documentos básicos del Partido Político, ello en los preceptos que se señalan a continuación:

"LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 37.

- 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:
- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen:
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier
- organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no
- solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones
- religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.

- 1. El programa de acción determinará las medidas para:
- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

- 1. Los estatutos establecerán:
- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de
- otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus
- derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la

obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

"Artículo 26. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar las constituciones, federal y estatal, y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante:
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito;
- VI. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y
- VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la legislación aplicable."

"Artículo 27. El programa de acción determinará:

- I. Medidas congruentes que permitan cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política con el fin de evitar acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres;
- III. Acciones para fomentar el empoderamiento de las mujeres mediante programas de capacitación política continua;
- IV. Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades; y
- V. Políticas públicas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales."

"Artículo 28. Los estatutos deberán contener:

I. La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos, los que además estarán exentos de

alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado; II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados;

III. Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de afiliación corporativa;

IV. Las normas y procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de dirección estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones;

V. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político o agrupación política estatal, la cual deberá contar al menos con:

- a) Una asamblea estatal o equivalente;
- b) Un comité estatal o equivalente;
- c) Comités municipales o equivalentes, y
- d) El órgano interno a que se refiere el 32 fracción III de esta Ley;
- VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

VII. Las normas para garantizar la paridad y alternancia de género, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local:

VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

IX. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;

X. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios; así como de evitar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las muieres:

XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán;

XII. Las normas, plazos, procedimientos, medios de impugnación y órganos de justicia intrapartidaria o interna y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

XIII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario o interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

XIV. El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y

XV. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución."

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

(…)

"De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

c) Del Estudio

Resulta indispensable determinar previamente, si las modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias como reglamentarias del Partido Socialista, para posteriormente analizar la procedencia de las modificaciones y se tome, como fuente de estudio, el procedimiento estatutario, así como las documentales presentadas por el partido político.

En ese tenor, es importante señalar que el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo señalado en el párrafo anterior resulta relevante, pues en casos ordinarios, correspondería a esta autoridad en primer término, analizar si el Partido Político llevó a cabo el Tercer Congreso Estatal Ordinario conforme a lo señalado en sus estatutos. No obstante, en el caso concreto, dicha circunstancia ya fue analizada por una autoridad jurisdiccional, en el caso concreto el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ello mediante acuerdo plenario de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en donde se estableció:

"E). Una vez establecido lo anterior, se continuó con los actos tendientes a la realización del Congreso Estatal, órgano máximo de dirección y decisión del Partido Socialista, tal y como lo señala el artículo 22 de los Estatutos vigentes al momento de su realización, y que, constituye la asamblea donde se encuentran representados de forma democrática, todos los militantes y dirigentes del instituto político.

En ese sentido, los actos que, en el desenvolvimiento del Congreso Estatal se realicen, son de la mayor relevancia al interior del partido, pues constituyen la culminación de la diversidad de procesos de democracia interna, ya que por la

cantidad de militantes que integran los partidos de masas, solo en forma periódica pueden reunirse para adoptar las decisiones más trascendentes en la vida de un partido político.

En ese contexto, el numeral 25 de los Estatutos del Partido Socialista, establece que la convocatoria al Congreso Estatal será aprobada por el 66 % (sesenta y seis por ciento) de la Dirección Política Estatal.

Al respecto, consta en autos, ejemplar de acta de sesión extraordinaria de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista de fecha nueve de diciembre de 2018, firmada por su presidente y secretario, así como por 29 asistentes más. Razón por la cual, conforme a los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera certeza de lo que se hace constar, por tratarse de un documento del partido, signado por sus dirigentes.

Del documento de referencia, se aprecia que acudieron 31 de 42 integrantes de la Dirección Política Estatal, esto es, aproximadamente el 73 % (setenta y tres por ciento) de los miembros. Además, consta que se puso a consideración la aprobación de la convocatoria al Tercer Congreso Estatal del Partido y, que fue votado por unanimidad de los 31 miembros presentes

Consecuentemente, se da cumplimiento a la porción normativa citada, del artículo 25 antes invocado.

Por otra parte, el invocado numeral 25, establece que, la convocatoria deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, al menos 30 días antes de la celebración del Congreso.

"En relación a lo anterior, se encuentra en el expediente, ejemplar de Convocatoria de 10 de diciembre de 2018, firmada por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal. Documento que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera convicción de los hechos que representa, por tratarse de un documento firmado por la dirigente del citado comité.

Asimismo, la parte final del párrafo segundo del artículo 25 de los estatutos partidistas, establece que la convocatoria deberá difundirse en forma amplia en todas las instancias municipales y publicarse en un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas centrales que ocupe la Dirección del Partido.

Respecto a lo anterior, se halla en autos, constancia de fijación en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista; así como imagen de publicación en estrados. Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, por tratarse de un documento firmado por la dirigente del citado comité y 2 testigos de asistencia, así como una imagen de lo hecho constar, genera convicción de que la convocatoria al Tercero Congreso Ordinario del Partido Socialista fue fijada en las oficinas centrales del Partido Socialista, el 11 de diciembre de 2018

También, se encuentra constancia de verificación de portal electrónico del Partido Socialista e imagen de la publicación. Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, por estar firmado por la dirigente del citado comité y 2 testigos de asistencia, así como ser la representación gráfica de lo hecho constar, genera certeza de que, el 11 de

diciembre del 2018, se encontraba publicado en el portal electrónico del Partido Socialista, la convocatoria al Tercero Congreso Ordinario

Consta en el expediente también, convocatoria al Tercero Congreso Ordinario del Partido Socialista, publicada el 12 de diciembre de 2018 en el periódico "SÍNTESIS" de Tlaxcala. Documento al que, de conformidad con los artículos 28, 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera convicción de su publicación, por tratarse, no de un medio representativo de la convocatoria, sino de la convocatoria en sí, contenida en un periódico que, como es un hecho notorio, es de amplia difusión en el Estado.

Asimismo, obra en el expediente, acuses de recibos de los Ayuntamientos del estado de Tlaxcala, a través de los cuales se les solicita colocar la convocatoria al Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, en sus estrados. También consta, imágenes de publicación en estrados en los municipios del Estado de Tlaxcala.

Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracciones I y II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, constituyen prueba indiciaria de su difusión

Sumado a lo anterior, se encuentra en actuaciones, original de Acta de Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista, en el cual constan firmas de 179 asistentes de un total de 261 integrantes, esto es, aproximadamente el 69 % (sesenta y nueve por ciento) del total.

El documento de referencia, genera convicción de los hechos que en el constan, de conformidad con los artículos 29, fracción I, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios.

En ese sentido, se constata que los medios de publicación y difusión de la Convocatoria al Tercer Congreso Extraordinario del Partido Socialista, cumplieron su objetivo, pues acudió un porcentaje necesario para sesionar, cuando el mínimo indispensable, conforme al artículo 24 de los Estatutos del Partido Socialista, es el 66 % (sesenta y seis por ciento).

Ahora bien, como parte del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordenó que se suprimiera de la Convocatoria, la condición relativa a los delegados a la Asamblea, de "que se encuentren debidamente afiliados en el padrón validado por el Instituto Nacional Electoral", o cualquier otra que limite la participación de estos en el Tercer Congreso Estatal Ordinario.

Al respecto, se aprecia que se suprimió de la convocatoria la parte ordenada, además de que no se advierte ninguna otra limitante contraria a derecho.

Asimismo, como parte del cumplimiento, se ordenó que, en el congreso, se garantizara la observancia del principio de paridad de género en la integración de los órganos partidistas que se elijan.

En relación a lo anterior, del acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario, se advierte que, el partido político observó el principio de paridad de género en la integración de los órganos partidistas, pues como se advierte de la lista de personas que integran la Dirección Política, son 37 mujeres y 37 hombres; en el caso de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, quedó integrada por dos hombres y una mujer; mientras que, la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, por un hombre y dos mujeres.

También, se ordenó que las reformas a los Estatutos del Partido Socialista que se efectuaran conforme con la misma convocatoria, fueran objeto de análisis y discusión en términos del artículo 28 de los Estatutos, el cual establece que, los documentos objeto de análisis del Congreso Estatal deberán ser conocidos y discutidos por los militantes, y que es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del partido, antes del Congreso.

Al respecto, consta en el acta del congreso de que se trata, que fueron circulados con antelación al mismo, los documentos a discutir para el estudio y análisis de los convocados, con el objeto de que realizaran observaciones, modificaciones, sugerencias y propuestas al respecto, y que, se recibieron modificaciones, las cuales se incluyeron en los documentos que se entregaron nuevamente al inicio de la sesión. Lo anterior, sin que conste alguna manifestación contraria de los asistentes

También, del acta del congreso en análisis, se advierte que diversos asistentes solicitaron y les fue permitido, hacer manifestaciones y propuestas respecto de lo aprobado, considerando las cuales, se votó.

Por lo anterior, es plausible concluir que, el Congreso se desarrolló en términos del artículo 28 de los Estatutos

En la misma línea argumentativa, es importante destacar que, conforme a las constancias del expediente, el Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista, se realizó en condiciones adecuadas, pues hubo quorum para sesionar; se respetó la libertad de expresión; se tomó en cuenta las propuestas de los asistentes; se votó por unanimidad, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de que hubiera alguna inconformidad o impugnación al respecto; se observó la paridad de género y, en términos generales, se materializó de forma democrática, la voluntad de la militancia del Partido Socialista, de realizar reformas a sus documentos básicos y elegir a los integrantes de sus órganos directivos."

Como consecuencia de lo ya señalado, resulta valida la celebración del Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, celebrada el trece de enero del año dos mil diecinueve, y, por tanto, se procede entrar al estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, para verificar su conformidad con el marco constitucional y legal aplicable.

En ese sentido, es importante referir que este Consejo General se ceñirá exclusivamente a las modificaciones de los documentos básicos del Partido Socialista, ya que conforme al principio de seguridad jurídica no es dable emitir pronunciamiento respecto de lo que no fue materia de modificación. En congruencia con lo anterior, esta autoridad, mediante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto, llevó a cabo la revisión de las modificaciones llevadas a cabo a estatutos del Partido Socialista, de lo que se tuvo lo siguiente:

1. Modificación de estatutos

1.1 Revisión y análisis

El documento presentado por el Partido Político, relativo a los Estatutos, contiene la modificación a diversos artículos, que para su estudio se clasificarán conforme a lo siguiente:

- Aquellas que corresponden a una corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y minúsculas, orden alfabético, numérico y cambio de redacción sin modificar el sentido de la norma.
- Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.

En tal virtud, por lo que hace a las modificaciones clasificadas a **corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y minúsculas, orden alfabético, numérico y cambio de redacción sin modificar el sentido de la norma**, no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, ni causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o en su caso al funcionamiento de algún órgano partidario, asimismo, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales.

En el cuadro que se inserta a continuación, se han insertado el texto previo a la modificación y se han marcado con negritas las modificaciones realizadas por el Partido Político como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO PREVIO	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
Artículo 9 El Partido socialista es una organización política Estatal, que como partido político está integrado por ciudadanos y ciudadanas mexicanos. El Partido Socialista agrupa así, a distintas expresiones en una sola posición política e ideológica; y es un instrumento al servicio de la sociedad para transformar a Tlaxcala.	Artículo 9 El Partido socialista es una organización política Estatal, que como partido político está integrado por ciudadanos y ciudadanas mexicanos. El Partido Socialista agrupa así, a distintas expresiones en una sola posición política e ideológica; y es un instrumento al servicio de la sociedad para bien transformarla.	Se modifica redacción del artículo. Se agregó la palabra bien, se quitó Tlaxcala para hacer referencia a transformar a la sociedad
Artículo 10 El Partido Socialista norma su funcionamiento a través de los siguientes principios: () V. Habrá rotación de afiliados en los cargos de responsabilidad, recomendándose nunca hacerlo al 100%, para aprovechar la experiencia y dar continuidad a los trabajos de dirección. VII. El funcionamiento de la dirección será colegiado, combinará la dirección colectiva, con la responsabilidad personal.	Artículo 10 El Partido Socialista norma su funcionamiento a través de los siguientes principios: () V. Habrá rotación de afiliados en los cargos de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, recomendándose nunca hacerlo al 100%, para aprovechar la experiencia y dar continuidad a los trabajos de dirección. VII. El funcionamiento de la dirección será colegiado, combinará la dirección colectiva.	Se modifica redacción del artículo. Se agregó una leyenda que hace referencia a lo que establecen sus estatutos
Artículo 13 El derecho a la libre discusión, a la autocrítica, a la crítica y a la lucha ideológica debe estar garantizado, respetando las instancias y buscando las formas adecuadas	Artículo 13 El derecho a la libre discusión, a la autocrítica, a la crítica y a la lucha ideológica debe estar garantizado, respetando las instancias y buscando las formas adecuadas	Se modifica redacción del artículo. Se modificó la redacción de una fracción del artículo.

para realizarlas y siendo materia de sanción toda acción que quiera impedirla. En el Partido Socialista, se reconocen las corrientes de opinión, debiendo éstas sujetarse a las normas de funcionamiento siguientes: () IV. Abstenerse de realizar gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido Socialista, sin la autorización del órgano partidista respectivo.	para realizarlas y siendo materia de sanción toda acción que quiera impedirla. En el Partido Socialista, se reconocen las corrientes de opinión, debiendo éstas sujetarse a las normas de funcionamiento siguientes: () IV. La realización de gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido Socialista, será con la autorización del órgano partidista respectivo.	
Artículo 27.	Artículo 26	Orden incorrecto, no se modifica el contenido.
Artículo 36 La Dirección Política Estatal conocerá y resolverá en segunda instancia el Recurso de Apelación, en términos del artículo 78 de estos Estatutos.	Artículo 35 La Dirección Política Estatal conocerá y resolverá en segunda instancia el Recurso de Apelación, en términos del artículo 80 de estos Estatutos.	Se modifica redacción del artículo. Se modificó el número del artículo, debido a que se recorrieron por la inclusión de algunos nuevos.
Artículo 41 El Presidente es el representante legal del Partido Socialista y de su Dirección Estatal en todo tipo de asuntos de carácter judicial, electoral, administrativo y patrimonial. De igual manera en el recae la representación política del Partido Socialista, ante cualquier tipo de autoridades o ante organismos de la iniciativa privada y ciudadanos.	Artículo 40 El Presidente es el representante legal del Partido Socialista y de su Dirección Estatal en todo tipo de asuntos de carácter judicial, electoral, administrativo y patrimonial. De igual manera en él recae la representación política del Partido Socialista, ante cualquier tipo de autoridades o ante organismos de la iniciativa privada y ciudadanos.	Se agregó el acento a la palabra él
Artículo 48 La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Dirección Política Estatal, que serán nombrados por el Congreso Estatal y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal.	Artículo 48 La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará conformada por tres integrantes , que no sean integrantes de la Dirección Política Estatal, que serán nombrados por el Congreso Estatal y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal.	Se modifica redacción del artículo. Se modificó la palabra miembros por integrantes
Artículo 52 Los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido Socialista son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos: I. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses. II. Si tuvieran parentesco, amistad, enemistad o relaciones personales	Artículo 52 Los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido Socialista son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos: I. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses. II. Si tuvieran parentesco, amistad, enemistad o relaciones personales	Se modifica redacción del artículo. Se modificó el número del artículo, debido a que se recorrieron por la inclusión de algunos nuevos

manifiesta con alguna de las partes en conflicto.	manifiesta con alguna de las partes en conflicto.	
En caso de que algún integrante de	En caso de que algún integrante de	
esta comisión o de la comisión en	esta comisión o de la comisión en	
su conjunto sea motivo de queja	su conjunto sea motivo de queja	
interpuesta por algún miembro del	interpuesta por algún miembro del	
partido o de integrantes de órganos	partido o de integrantes de órganos	
estatal o municipal, se estará en lo	estatal o municipal, se estará a lo	
establecido en la fracción XII del	establecido en el apartado A),	
Artículo 32 de los presentes	fracción VI del Artículo 31 de los	
estatutos.	presentes estatutos.	
Artículo 55	Artículo 56	Orden incorrecto, no se modifica el contenido.
CAPÍTULO XVIII DE LAS	CAPÍTULO XVIII SANCIONES Y	Se modifica redacción del Capítulo.
SANCIONES	EL TIPO DE CONDUCTA	Se modificó el título de este
		capítulo
Artículo 77	Artículo 80	
Artículo 78	Artículo 81	
Artículo 80	Artículo 83	
Artículo 81	Artículo 84	
Artículo 84	Artículo 87	
Artículo 85	Artículo 88	
Artículo 86	Artículo 89	
Artículo 88	Artículo 91	
Artículo 89	Artículo 92	Orden incorrecto, no se modifica el
Artículo 91	Artículo 94	contenido.
Artículo 92	Artículo 95	
Artículo 93	Artículo 96	
Artículo 94	Artículo 97	
Artículo 95	Artículo 98	
Artículo 96	Artículo 99	
Artículo 98	Artículo 101	
Artículo 99	Artículo 102	
Artículo 100	Artículo 103	
Artículo 101	Artículo 104	
Artículo 104	Artículo 107	
Los órganos de dirección del	Los órganos de dirección del	
Partido sólo están obligados a	Partido sólo están obligados a	
entregar la información	entregar la información	
competencia de este Instituto y/o	competencia de este Instituto y/o	
que se encuentre en sus archivos	que se encuentre en sus archivos	
de acuerdo a los lineamientos de	de acuerdo a los lineamientos de	
clasificación de la Información	clasificación de la Información	
establecidos en el Artículo 101 de	establecidos en el Artículo 104 de	
estos Estatutos.	estos Estatutos.	
Cuando la información se	Cuando la información se	
encuentre públicamente disponible	encuentre públicamente disponible	Se modifica redacción del artículo.
en medios impresos, en formatos	en medios impresos, en formatos	Se modificó el número del artículo,
electrónicos disponibles en Internet	electrónicos disponibles en Internet	debido a que se recorrieron por la
o en cualquier otro medio, se le	o en cualquier otro medio, se le	inclusión de algunos nuevos.
hará saber al solicitante la fuente,	hará saber al solicitante la fuente,	
el lugar y la forma en la que puede	el lugar y la forma en la que puede	
consultar o reproducir dicha	consultar o reproducir dicha	
información.	información.	
Los documentos, datos e informes	Los documentos, datos e informes	
que los miembros del Partido	que los miembros del Partido	
Socialista proporcionen a las	Socialista proporcionen a las	
Direcciones Políticas Municipales o	Direcciones Políticas Municipales	
de Base o en su caso a la Dirección	o de Base o en su caso a la	
Política Estatal, para la	Dirección Política Estatal, para la	
conformación de los distintos	conformación de los distintos	

padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos.	padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos.	
Artículo 105	Artículo 108	Orden incorrecto, no se modifica el contenido.

Por lo que hace a las modificaciones que se refieren a las que se **realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización**, así como aquellas en concordancia con las mismas, es de destacarse que, del análisis en su conjunto, en correlación con lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se tiene lo siguiente:

TEVTO PREVIO	TEVTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
ARTICULO 1	ARTICULO 1	WOTTVACION
Su nombre es PARTIDO	Su nombre es PARTIDO	
SOCIALISTA sus siglas son PS.	SOCIALISTA sus siglas son PS.	
SOCIALISTA sus sigias son PS.	Se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes federales en materia electoral, así como la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.	Se agregó un párrafo en el que se menciona el apego a las constituciones federal y local así como a las leyes en materia electoral generales y locales.
ARTICULO 3 Su lema es: ¡POR UNA SOCIEDAD JUSTA, SOLIDARIA Y RESPETUOSA!	ARTICULO 3 Su lema es: ¡POR UNA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, JUSTA, SOLIDARIA Y RESPETUOSA!	La modificación se apega a la autoorganización de la que goza el partido político local de cita.
ARTICULO 5 El Partido Socialista es una organización política que surge de la voluntad unitaria y confluyente de las organizaciones sociales Tlaxcaltecas. Es una organización democrática de hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en	ARTICULO 5 El Partido Socialista es una organización política y democrática que surge de la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en más justa, libre, igualitaria, del conocimiento, integrada y solidaria, desde la lucha por el	Se agregó una frase respecto a las ciudadanas y ciudadanos que luchan contra todo tipo de explotación, además se incluyó la palabra democrática

más justa, libre, igualitaria, del conocimiento, integrada y solidaria, desde la lucha por el progreso, el socialismo y la paz y que tiene también como objetivo el gobierno de los Tlaxcaltecas en un marco de solidaridad, integración, democracia y cooperación con los Municipios del Estado.	progreso, el socialismo y la paz y que tiene también como objetivo el gobierno de los Tlaxcaltecas en un marco de solidaridad, integración, democracia y cooperación con los Municipios del Estado.	
Artículo 7 El Partido Socialista es un proyecto político integral, que lucha por el poder público y la consolidación de una identidad ideológica que fortalezca a una sociedad más justa, igualitaria y solidaria. Sus ejes organizativos de acción son el territorio, los sectores de la sociedad organizada y la promoción de la autogestión social.	Artículo 7 El Partido Socialista es un proyecto político integral, que lucha por el poder público y la consolidación de una identidad ideológica que fortalezca a una sociedad del conocimiento más justa, igualitaria y solidaria. Sus ejes organizativos de acción son el territorio, los sectores de la sociedad organizada y la promoción de la autogestión social.	La modificación se apega a la autoorganización de la que goza el partido político local de cita. Se agregaron dos palabras.
Artículo 11 El Partido Socialista, se construye participando y desarrollando: I. Los procesos sociales. II. La lucha política y electoral. III. La lucha ideológica y la unidad política. IV. La formación teórica, ideológica y práctica de militantes. Su implantación será territorial, Estatal, Municipal y Comunitaria.	Artículo 11 El Partido Socialista, se construye participando y desarrollando, en: I. Los procesos sociales. II. La lucha política y electoral, construyendo la democracia y llevando al poder público a las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los principios ideológicos del Partido Socialista. III. La lucha ideológica y la unidad política. IV. La formación teórica, ideológica y práctica de militantes, de la ciencia de hacer el bien, participando en la Escuela Estatal de Formación Ideológica y Política del Partido. Su implantación será territorial, Estatal, Municipal y Comunitaria.	Se agregaron dos párrafos a dos fracciones que ya existían,
Artículo 12 La integración y la participación en las instancias del Partido Socialista serán respetando democráticas y equitativas conforme al nivel de desarrollo, el peso específico, la representación política, electoral y social que tengan las Municipales, las Comunitarias, las Seccionales y las corrientes de opinión del Partido Socialista.	Artículo 12 La integración y la participación en las instancias del Partido Socialista serán respetando la paridad de género, democráticas y equitativas conforme al nivel de desarrollo, el peso específico, la representación política, electoral y social que tengan las Municipales, las Comunitarias, las Seccionales y las corrientes de opinión del Partido Socialista.	Se agregó el respeto al principio constitucional de paridad de género
Artículo 14 Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido	Artículo 14 Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido	Se agregó una parte en la que se establece que la condición de afiliado deberá ser validada por las autoridades

Socialista, los ciudadanos y Socialista, los ciudadanos y electorales, además se agregó la ciudadanas mayores ciudadanas mayores palabra ideológicas referente a las dieciocho años que manifiesten dieciocho años que manifiesten líneas que deberán ser aplicadas. voluntad de afiliarse. voluntad de afiliarse. colaboren en las actividades del colaboren en las actividades del Partido y sean validados por Partido. La condición de afiliado o afiliada se adquiere por medio las autoridades electorales. La de la inscripción en el padrón condición de afiliado o afiliada se correspondiente. adquiere por medio de la Los afiliados deberán participar inscripción en el padrón activa y permanentemente en correspondiente. una instancia del Partido Los afiliados deberán participar Socialista v en una organización activa y permanentemente en social v sus luchas. Deberán instancia del Partido aplicar las líneas políticas del Socialista y en una organización Partido, actuar con honradez, social y sus luchas. Deberán honestidad y disciplina y pugnar aplicar las líneas políticas e ideológicas del Partido, actuar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político con honradez, honestidad y Estatal, en el cual sus afiliados y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, en Instituto Político Estatal, en el ningún momento la militancia en cual sus afiliados Partido Socialista simpatizantes participan por en actividades políticas forma personal y voluntaria, en u organizativas ningún momento la militancia en generará derechos laborales. Partido Socialista por actividades políticas organizativas generará derechos laborales. Artículo 15 Artículo 15 afiliados al Partido Son afiliados al Partido Son Socialista mexicanos mexicanos los Socialista los mujeres y hombres que de mujeres y hombres que de manera voluntaria, libre manera voluntaria, libre individual acepten la Declaración individual acepten Declaración de Principios, de Principios, Programa de Programa de Acción y Estatutos Acción y Estatutos y colaboren activamente con las tareas del y colaboren activamente con las Se modificó la fracción VII agregándose partido. Sus derechos son: tareas del partido. Sus derechos una frase referente a trabajar por la son: (...) unidad en la acción política (...) VII. Manifestar y sostener sus VII. Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las puntos de vista en todas las instancias del Partido y formar instancias del Partido y formar parte de corrientes de opinión, parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas y trabajar prácticas divisionistas. por la unidad en la acción política. Artículo 16 Artículo 17 Son obligaciones Son obligaciones de los de los afiliados: afiliados: (...) (...) Participar activa У II. Participar activa У Se agregó una fracción y se modificó la permanentemente permanentemente en una o parte referente a una organización por en una organización social. varias organizaciones varias organizaciones. III. Acatar los resolutivos de los sociales. Congresos estatales III. Aplicar la línea del Partido municipales y demás instancias expresada en la ciencia de hacer el bien: del Partido Socialista y llevar a

la práctica sus líneas generales.

	T	
	a) El derecho de tener el	
	conocimiento y compartirlo	
	para lograr los objetivos y	
	metas trazadas por la	
	organización en que se	
	participe.	
	IV. Acatar los resolutivos de los	
	Congresos estatales y	
	municipales y demás instancias	
	del Partido Socialista y llevar a la	
	práctica sus líneas generales.	
NO EXISTÍA	Artículo 18	
NO EXIONIX	Se pierde la calidad de afiliado	
	del Partido por cualquiera de los	
	siguientes motivos:	
	I. Por renuncia voluntaria;	
	II. Por ejercer violencia contra	
	cualquier afiliado del Partido, en	
	el seno de la vida partidaria;	
	III. Por pertenecer o adherirse a	
	otro partido político local o	
	nacional;	
	IV. Por apoyar a candidaturas	
	distintas a las postuladas por el	
	Partido, salvo que medie	La adición se apega a la
	alianza, convenio o coalición	autoorganización de la que goza el
	electoral conforme a la	partido político local de cita.
	normatividad de la materia:	partial partial room as situal
	V. Por llamar a abstenerse de	
	votar por los candidatos	
	postulados por el Partido;	
	VI. Por sanción impuesta por la	
	Comisión Estatal de Garantías,	
	Justicia y Controversias;	
	VII. Por resolución de autoridad	
	judicial o administrativa en	
	materia electoral;	
	VIII. Por dejar de cumplir con los	
	requisitos necesarios para tener	
	la calidad de afiliado;	
DE LOS SIMPATIZANTES	SE SUPRIMIÓ ESE APARTADO	La eliminación se apega a la
		autoorganización de la que goza el
		partido político local de cita.
Artículo 20	Artículo 19	partido político locar de cita.
El procedimiento y requisitos de	El procedimiento y requisitos de	
ingreso de los afiliados al	ingreso de los afiliados al Partido	
Partido Socialista, se realizarán	Socialista, se realizarán de la	
de la manera siguiente:	manera siguiente:	
I. Del procedimiento:	I. Del procedimiento:	
A). A petición del interesado. El	A). A petición del interesado. El	
cual puede presentar en	cual puede presentar en	Se agregaron requisitos para afiliarse al
cualquier tiempo su solicitud de	cualquier tiempo su solicitud de	partido, así como el procedimiento para
ingreso de manera individual,	ingreso de manera individual,	desafiliarse de forma voluntaria.
libre y voluntaria ante la	libre y voluntaria ante la	uesannaise de lorna voluntaria.
Dirección Política Municipal o	Dirección Política Municipal o	
Estatal según corresponda.	Estatal según corresponda.	
Las Direcciones Políticas	Las Direcciones Políticas en	
Municipales y Comunitarias	caso de negativa injustificada las	
deberán aceptar la solicitud de	solicitudes se podrán hacer ante	
ingreso; en caso de negativa	la Dirección Política Estatal y	
injustificada las solicitudes se	Municipal según sea el caso.	
podrán hacer ante las		

Direcciones Políticas Estatales y Municipales según sea el caso.

B). Campañas de afiliación a través de los órganos de dirección del Partido Socialista responsables para ello.

Cubiertos los requisitos, el Partido Socialista podrá aceptar la solicitud de ingreso y emitir la constancia de afiliación; o en caso contrario negar el ingreso justificando la razón de esta resolución.

- II. Los requisitos son:
- A). Estar comprometido en la lucha por la democracia, el desarrollo, la igualdad y la solidaridad de la sociedad en su conjunto y de manera individual. B). Conocer la línea del Partido Socialista y coincidir con ella, así como con sus Documentos Básicos.

- B). Campañas de afiliación a través de los órganos de dirección del Partido Socialista responsables para ello.
- Cubiertos los requisitos, el Partido Socialista podrá aceptar la solicitud de ingreso y emitir la constancia de afiliación; o en caso contrario negar el ingreso justificando la razón de esta resolución.
- II. Los requisitos son:
- A). Estar comprometido en la lucha por la democracia, el desarrollo, la igualdad y la solidaridad de la sociedad en su conjunto y de manera individual.
- B). Conocer la línea del Partido Socialista y coincidir con ella, así como con sus Documentos Básicos.
- C). No militar en otra organización partidaria Nacional o Estatal.
- D). Integrarse a las actividades del Partido Socialista.
- III. Para desafilarse de forma voluntaria del Partido Socialista, se deberá:
- A) Presentar una solicitud de cancelación de afiliación, la cual deberá ser dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones; la cual deberá contener:
- 1. Nombre del militante.
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico personal donde se le pueda contactar.
- 3. Exponer de forma breve, los motivos por los cuales solicita la cancelación de afiliación al Partido Socialista y,
- 4. Firma o rúbrica del solicitante.

Artículo 21

Las instancias de Dirección del Partido Socialista son:

- I.- Estatal:
- A). Congreso Estatal.
- B). Dirección Política Estatal.
- C). Comité Ejecutivo Estatal.
- D). Comisionados Políticos. Otros órganos Estatales:
- A). Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización.
- B). Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.

Artículo 20

Las instancias de Dirección del Partido Socialista son:

- I. Estatal:
- A). Congreso Estatal.
- B). Dirección Política Estatal.
- C). Comité Ejecutivo Estatal.
- D). Comisionados Políticos. Otros órganos Estatales:
- A). Comisión Estatal de
- Contraloría y Fiscalización. B). Comisión Estatal de

Garantías, Justicia y Controversias.

Se agregaron los comités seccionales como una de las instancias de dirección del partido socialista.

II Órganos de Dirección Municipal: A). Congreso Municipal B). Dirección Política Municipal C). Comité Ejecutivo Municipal. D). Comités de Base en las comunidades. Artículo 22	II. Órganos de Dirección Municipal: A). Congreso Municipal B). Dirección Política Municipal C). Comité Ejecutivo Municipal. D). Comités de Base en las comunidades. E). Comités Seccionales. Artículo 21	
El Congreso Estatal es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido Socialista. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todas sus instancias de dirección, afiliados y simpatizantes.	El Congreso Estatal es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido Socialista. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todas sus instancias de dirección, afiliados y representantes de elección popular.	Se modificó la parte que hacía referencia a los simpatizantes por representantes de elección popular.
Artículo 24 El quórum legal para la realización del Congreso será el 66% de los integrantes que conforman al Congreso en términos del artículo 26 de estos Estatutos. Los acuerdos serán válidos y legales con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso respectivo, excepto los acuerdos que aprueben el cambio de nombre, emblema, lema, fusión, disolución y modificación de los Documentos Básicos del Partido Socialista, en estos casos la votación que valide dichos acuerdos deberá ser la del 66% de los integrantes presentes en dicho Congreso.	Artículo 23 El quórum legal para la realización del Congreso será el 66% de los integrantes que conforman al Congreso en términos del artículo 25 de estos Estatutos. Los acuerdos serán válidos y legales con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso respectivo.	Se eliminó un párrafo referente al porcentaje que se requería para el cambio de nombre, emblema, lema, fusión, disolución y modificación de los Documentos Básicos
Artículo 25 La convocatoria al Congreso Estatal será aprobada por el 66% de la Dirección Política Estatal y a negativa u omisión de esta por 50% más uno de las Direcciones Políticas Municipales. La convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo Estatal; en el caso de Congreso Ordinario al menos con treinta días naturales de anticipación a su celebración, y con por lo menos diez días naturales a la realización, en caso de Congreso extraordinario; en ambos casos, ésta deberá difundirse en forma amplia a todas las instancias Municipales y publicarse en un periódico de circulación Estatal y estrados del las oficinas centrales que ocupe la Dirección del Partido.	Artículo 24 La convocatoria al Congreso Estatal será aprobada por el 66% de la Dirección Política Estatal. La convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo Estatal; en el caso de Congreso Ordinario al menos con treinta días naturales de anticipación a su celebración, y con por lo menos quince días naturales a la realización, en caso de Congreso extraordinario; en ambos casos, deberá ser pública y fijarse en los estrados de las oficinas centrales que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal del Partido y en la página web de este Instituto Político. En caso de urgencia y/o resolución judicial se estará a lo resuelto por la Dirección Política Estatal.	Se eliminó la posibilidad de que el 50% más uno de las direcciones políticas municipales pudieran convocar al congreso estatal, se corrigió un error de escritura y se agregó una atribución de la Dirección Política Estatal para actuar en "casos de urgencia" y por "resolución judicial".

El Congreso peró presidido per	El Congreso pará propidido por	
El Congreso será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal del	El Congreso será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal del	
Partido.	Partido.	
Artículo 26.	Artículo 25	
El Congreso Estatal se integra	El Congreso Estatal se integra	
por:	solo por afiliados integrantes	
()	de:	
III. Gobernador del Estado y	()	
Legisladores Locales del Partido	III. Gobernador del Estado y	
Socialista acreditados conforme	Legisladores Locales del Partido	
a la convocatoria respectiva. IV. Presidentes Municipales,	Socialista que se encuentren en funciones al momento de	
Síndicos, Regidores y	celebrarse el Congreso	
Presidentes de Comunidad del	Estatal.	
Partido Socialistas, acreditados	IV. Presidentes Municipales,	
conforme a la convocatoria	Síndicos, Regidores y	
respectiva.	Presidentes de Comunidad del	En el primer párrafo se agregó lo
V. Comisionados Políticos en	Partido Socialistas, que se	referente a afiliados, en las fracciones
los municipios.	encuentren en funciones al	III, IV y VI se modificó la redacción.
VI. Delegados en el número y	momento de celebrarse el	
proporción que se establezca en	Congreso Estatal.	
la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante.	V. Comisionados Políticos. VI. Delegados en el número y	
	proporción que se establezca en	
()	la convocatoria respectiva, que	
	emita la instancia convocante;	
	éstos delegados lo serán en el	
	caso de existir congreso	
	extraordinario entre congreso	
	y congreso con carácter	
	ordinario.	
Artículo 28	() Artículo 27	
Los documentos objeto de	Los documentos objeto de	
análisis del Congreso Estatal	análisis del Congreso Estatal	
deberán ser conocidos y	deberán ser conocidos y	
discutidos por los militantes. Es	discutidos por los militantes	
responsabilidad de los	desde los Congresos	Se agregó lo referente a que los
organismos convocantes, que el	Municipales. Es	militantes conocerán los documentos
debate sea democrático y que	responsabilidad de los	objeto de análisis desde los congresos
las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los	organismos convocantes, que el debate sea democrático y que	municipales.
miembros del Partido Socialista,	las diversas opiniones sean	
antes del Congreso.	conocidas por el conjunto de los	
amine and a single and	miembros del Partido Socialista,	
	antes del Congreso.	
Artículo 29	Artículo 28	
La Dirección Política Estatal es	La Dirección Política Estatal es	
el órgano directivo, con carácter	el órgano directivo, con carácter	
colectivo y permanente del Partido Socialista, entre	colectivo y permanente del Partido Socialista, entre	
Partido Socialista, entre Congreso y Congreso. Su	Partido Socialista, entre Congreso y Congreso. Su	
funcionamiento es colegiado y	funcionamiento es colegiado y	Se suprimió un párrafo referente a que
combinará la dirección colectiva	combinará la dirección colectiva	los legisladores emanados del partido
con la responsabilidad	con la responsabilidad	formarán parte de la dirección política
individual.	individual.	estatal durante el tiempo que duren en el cargo.
El Presidente y Secretario de la	El Presidente y Secretario de la	or cargo.
Dirección Política Estatal, lo	Dirección Política Estatal, lo	
serán los integrantes del Comité	serán los integrantes del Comité	
Ejecutivo Estatal que resulten electos en el mismo Congreso	Ejecutivo Estatal que resulten electos en el mismo Congreso	
Estatal.	Estatal.	
i Estatai.		

Los Legisladores emanados del Partido Socialista formaran parte de la Dirección Política Estatal durante el tiempo que duren en su cargo.	A 1/2 1 20	
Artículo 30 La Dirección Política Estatal será electa en cada Congreso Estatal ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar la integración de ésta, cuando así lo considere.	Artículo 29 La Dirección Política Estatal será electa en cada Congreso Estatal ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar la integración de ésta, cuando así lo considere y deberá conformarse con el 50% mujeres y 50% hombres.	Se agregaron consideraciones respecto al principio constitucional de paridad de género
Artículo 31 La Dirección Política Estatal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Presidente y Secretario por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Dirección Política Estatal será del 50% más uno de sus integrantes; los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes; en caso de empate el Presidente de esta tendrá el voto de calidad.	Artículo 30 La Dirección Política Estatal sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Presidente y Secretario por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Dirección Política Estatal será del 50% más uno de sus integrantes; los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes; en caso de empate el Presidente de esta tendrá el voto de calidad. Perderá su derecho a pertenecer a la Dirección Política Estatal, quien acumule tres faltas consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Dirección Política Estatal, y bastará con las actas de sesión para tener por acreditadas sus faltas.	Se modificó la temporalidad en la que la dirección política sesionará de forma ordinaria, pasando de cada mes a cada tres meses, además
Artículo 32 Son atribuciones y facultades de la Dirección Política Estatal: DE LAS ATRIBUCIONES I. Convocar a la celebración del Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario. II. Aprobar la convocatoria que emita el Presidente para las reuniones de representantes populares del Partido Socialista en funciones o que hayan estado en funciones. III. Aprobar el Proyecto del Plan Político Integral Anual de Trabajo.	Artículo 31 Son atribuciones y facultades de la Dirección Política Estatal: A) DE LAS ATRIBUCIONES I. Sesionar de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. II. Aprobar la convocatoria que emita el Presidente para las reuniones de representantes populares del Partido Socialista en funciones o que hayan estado en funciones.	Se modificó el contenido de la fracción I, además se agregaron dos fracciones, una referente a la facultad de dar de baja a los integrantes que acumulen tres faltas y la otra respecto a nombrar a los integrantes y delegados de los comités municipales.

- IV. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento de las instancias administrativa y financiera, así como supervisar su aplicación.
- V. Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos, siempre y cuando no exista queja formal ante la Comisión de Garantías Justicia y Controversia, en tal caso esta última conocerá de los asuntos.
- VI. Conocer y resolver sobre las quejas que se hagan en contra de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias por haber infringido las normas estatutarias.

Las quejas serán presentadas a la Dirección Política de manera personal, por el o los quejosos, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente; y en dicha sesión se deberá resolver lo conducente.

VII. Elegir a los sustitutos de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias en caso de renuncia, expulsión, suspensión, fallecimiento, incumplimiento sistemático o incapacidad física que le impida el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Aprobar los reglamentos de la Dirección Política Estatal y de sus Comisiones; así como de las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización; y de Garantías Justicia y Controversias.

IX. Aprobar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido.

X. La Dirección Política Estatal en materia de coaliciones, alianzas, y candidaturas comunes se ajustará a lo que se establece en el Capítulo XIX de estos Estatutos.

DE LAS FACULTADES

I. Dirigir la actividad general del Partido Socialista y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal.

- III. Aprobar el Proyecto del Plan Político Integral Anual de Trabajo.
- IV. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento de las instancias administrativas y financiera, así como supervisar su aplicación.
- V. Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos, siempre y cuando no exista queja formal ante la Comisión de Garantías Justicia y Controversia, en tal caso esta última conocerá
- VI. Conocer y resolver sobre las quejas que se hagan en contra de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias por haber infringido las normas estatutarias.

Las quejas serán presentadas a la Dirección Política de manera personal, por el o los quejosos, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente; y en dicha sesión se deberá resolver lo conducente.

VII. Elegir a los sustitutos de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias en caso de renuncia, expulsión, suspensión, fallecimiento, incumplimiento sistemático o incapacidad física que le impida el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Aprobar los reglamentos de la Dirección Política Estatal y de sus Comisiones; así como de las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización; y de Garantías Justicia y Controversias.

IX. Aprobar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido.

X. La Dirección Política Estatal en materia de coaliciones, alianzas, y candidaturas comunes se ajustará a lo que se establece en el Capítulo XIX de estos Estatutos.

B) DE LAS FACULTADES
I. Dirigir la actividad general del
Partido Socialista y dar cuenta

- II. Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Estatal y de las instancias de dirección Estatal.
- III. Conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido Socialista y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo del mismo.

la misma De forma. Presidente iunto con Secretario de Finanzas, recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido Socialista administrarán, ejercerán operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de estos estatutos v las instancias correspondientes.

IV. Nombrar a propuesta del Presidente a los responsables de sus Comisiones.

de su gestión ante el Congreso Estatal.

II. Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Estatal y de las instancias de dirección Estatal.

III. Conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido Socialista y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo del mismo.

De la misma forma, el Presidente junto con el Secretario de Finanzas, recibirán financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido Socialista y lo ejercerán administrarán, operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de estos estatutos y las instancias correspondientes.

IV. Nombrar a propuesta del Presidente a los responsables de sus Comisiones.

V. Dar de baja a aquellos integrantes que acumulen tres faltas consecutivas a las sesiones de la Dirección Política Estatal.

VI. La Dirección Política Estatal entre congreso y congreso tendrá la facultad de nombrar directamente en el número y composición que considere conveniente los integrantes y delegados de los Comités Municipales.

Artículo 37

La Dirección Política Estatal se organizará para su trabajo en Comisiones Estatales las que considere necesarias, las cuales deberán ser cuando menos las siguientes:

- I. Organización.
- II. Movimientos Sociales.
- III. Asuntos Electorales.
- IV. Comunicación Social.
- V. Propaganda.
- VI. Formación Ideológica y Política.
- VII. Finanzas.
- VIII. Asuntos Municipales.
- IX. Sectores del Partido.
- X. Asuntos Legislativos.
- XI. Economía y Empleo.

Artículo 36

La Dirección Política Estatal se organizará para su trabajo en Comisiones Estatales las que considere necesarias, y podrá elegir entre las siguientes:

- I. Organización.
- II. Asuntos Electorales.
- III. Comunicación Social.
- IV. Propaganda.
- **V.** Formación Ideológica y Política.
- VI. Finanzas.

VII. Asuntos Municipales y Legislativos.

- VIII. Sectores del Partido.
- IX. Educación, Cultura y Deporte.
- X. Salud y Seguridad Social.
- XI. Desarrollo Rural.

Se eliminaron las comisiones de movimientos sociales, y la de economía y empleo, la de asuntos municipales y legislativos se unificó y a la de asuntos ecológicos se le modificó el nombre agregando "y medio ambiente sustentable".

XII. Educación, Cultura y	XII. Asuntos Ecológicos y	
Deporte. XIII. Salud y Seguridad Social. XIV. Desarrollo Rural. XV. Asuntos Ecológicos. XVI. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	medio ambiente sustentable. XIII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	
Artículo 38 Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Dirección Política Estatal y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes. Los integrantes de la Dirección Política Estatal, deberán participar de manera integral en todas las actividades de la Escuela de Formación Ideológica y Política. Cada Comisión deberá informar semestralmente de sus actividades. Los reglamentos de estas comisiones serán adoptados por las Comisiones Ejecutivas Municipales.	Artículo 37 Los integrantes de las comisiones que se enumeran en el artículo 36 del presente estatuto, se elegirán en la primera reunión que se convoque. Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Dirección Política Estatal y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes. Los integrantes de la Dirección Política Estatal, deberán participar de manera integral en todas las actividades de la Escuela de Formación Ideológica y Política. Cada Comisión deberá informar semestralmente de sus actividades. Los reglamentos de estas comisiones serán adoptados por las Comisiones Ejecutivas Municipales.	Se incluyó un párrafo referente a que los integrantes de las comisiones se elegirán en la primera reunión que se convoque.
Artículo 39 El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano ejecutivo y será la representación política y legal del Partido Socialista y de su Dirección Política Estatal; y se elegirá en cada Congreso Estatal Ordinario o en Congreso Extraordinario en caso de que así lo acuerden los órganos de Dirección Estatal correspondientes. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por: I. Un Presidente; y II. Un Secretario General.	Artículo 38 El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano ejecutivo y será la representación política y legal del Partido Socialista y de su Dirección Política Estatal; y se elegirá en cada Congreso Estatal Ordinario o en Congreso Extraordinario en caso de que así lo acuerden los órganos de Dirección Estatal correspondientes. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por: I. Un Presidente; y II. Un Secretario General. Quienes a su vez, son Presidente y Secretario de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista.	Se agregó un párrafo referente a que el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal serán a su vez Presidente y Secretario de la Dirección Política Estatal.
Artículo 40. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Ser la representación política del Partido Socialista y de su	Artículo 39 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Ser la representación política del Partido Socialista y de su	Se eliminó una fracción referente a que el Comité Ejecutivo Estatal tiene la atribución de nombrar una representación que asistirá a los

D: :/ F / / /	D: '/ E ()	O M ' ' I I' '	_
Dirección Estatal ante cualquier autoridad, entidad y organismo	Dirección Estatal ante cualquier autoridad, entidad y organismo	Congresos Municipales ordinarios y extraordinarios	
público o privado.	público o privado.	extraordinarios	
II. Establecer las acciones para	II. Establecer las acciones para		
la ejecución y el cumplimiento	la ejecución y el cumplimiento de		
de los acuerdos de las	los acuerdos de las instancias de		
instancias de dirección Estatal.	dirección Estatal.		
III. Coordinar las actividades de	III. Coordinar las actividades de		
los órganos de Dirección Estatal	los órganos de Dirección Estatal		
y de las Direcciones Políticas	y de las Direcciones Políticas		
Municipales.	Municipales.		
IV. Promover conjuntamente	IV. Promover conjuntamente con		
con los órganos de dirección la	los órganos de dirección la		
afiliación permanente al Partido	afiliación permanente al Partido		
e impulsar la solución de los	e impulsar la solución de los		
problemas que se presenten en	problemas que se presenten en		
el desempeño de las actividades	el desempeño de las actividades		
políticas.	políticas.		
V. Conducir las actividades	V. Conducir las actividades		
administrativas del Partido, así	administrativas del Partido, así		
como nombrar a los auxiliares	como nombrar a los auxiliares		
que estime necesarios ya sea	que estime necesarios ya sea de		
de carácter permanente o	carácter permanente o		
transitorio para el mejor desempeño de estas	transitorio para el mejor desempeño de estas		
desempeño de estas actividades.	desempeño de estas actividades.		
VI. Convocar a reuniones de la	VI. Convocar a reuniones de la		
Dirección Política Estatal en	Dirección Política Estatal en		
términos de los presentes	términos de los presentes		
Estatutos.	Estatutos.		
VII. Recabar las cuotas y	VII. Recabar las cuotas y		
aportaciones de los integrantes	aportaciones de los integrantes		
del Partido, en términos de	del Partido, en términos de estos		
estos estatutos;	estatutos;		
VIII. Nombrar a propuesta de las	VIII. Nombrar a propuesta de las		
Direcciones Políticas	Direcciones Políticas		
Municipales a nuevos	Municipales a nuevos		
integrantes de esas Direcciones	integrantes de esas Direcciones		
en los municipios, por	en los municipios, por		
ampliación, sustitución,	ampliación, sustitución, renuncia		
renuncia y/o fallecimiento, o por	y/o fallecimiento, o por		
incumplimiento de sus funciones.	incumplimiento de sus		
IX. Nombrar una representación	funciones.		
que asistirá a los Congresos			
Municipales ordinarios y			
extraordinarios, a fin de			
instalarlos, presidirlos y			
sancionar la validez, de sus			
acuerdos, elecciones,			
mandatos, resoluciones y otras			
actividades que determine. De			
no cumplirse los requisitos			
anteriores, no tendrán validez			
jurídica ni política.			
X. Las demás que le sean			
encomendadas por el Congreso			
Estatal, Dirección Política Estatal y estos Estatutos.			
Artículo 42	Artículo 41	Se agregó la posibilidad de elegii	\exists
El Presidente se elegirá en cada	Aitiouio 41	presidente en congreso estata	
Congreso Estatal Ordinario.		extraordinario, asimismo se modificó e	
Congress Estatal Ordinario.	l	Salasiana, adminino de medino e	_

En caso de falta temporal que no exceda de seis meses ininterrumpidos, el Presidente será sustituido por el Secretario General.

En caso de falta absoluta del Presidente la Dirección Política Estatal en un plazo no mayor a treinta días naturales designará a un Presidente sustituto para que concluya el periodo del anterior; mientras tanto el Secretario General, asumirá las funciones de Presidente.

El Presidente se elegirá en cada Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario.

En caso de falta absoluta del Presidente la Dirección Política Estatal en un plazo no mayor a diez días naturales designará a un Presidente interino para que concluya el periodo del anterior, el cual será elegido de entre los integrantes de la Dirección Política Estatal; mientras tanto el Secretario General, asumirá las funciones de Presidente.

La falta absoluta, es la que después de transcurridos seis meses ininterrumpidos, el Presidente no haya comunicado presentado alguno a la Dirección Política Estatal para manifestar su ausencia en el cargo de Presidente: bastará la sola declaratoria de la Dirección Política Estatal, mediante sesión ordinaria o en su caso extraordinaria, para tener por acreditada la falta absoluta.

plazo para designar a un presidente interino, que antes se denominaba sustituto, además se incluyó el supuesto en el que la Dirección Política Estatal podrá acreditar la falta absoluta del presidente.

Artículo 44

El Secretario General durará en su cargo el mismo tiempo que el Presidente y será suplido en su ausencia por el responsable de la Comisión de Organización de la Dirección Política Estatal.

Son facultades del Secretario General:

- I. Suplir al Presidente en los casos siguientes:
- a). Por ausencia temporal que no exceda de seis meses ininterrumpidos.
- b). En caso de ausencia definitiva o que exceda de seis meses ininterrumpidos, el tiempo que requiera la Dirección Política Estatal para nombrar al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo respectivo.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades propias del Partido
- III. Elaborar y resguardar el padrón de afiliados y mantener actualizado su registro permanentemente.
- IV. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que

Artículo 43

El Secretario General durará en su cargo el mismo tiempo que el Presidente y será suplido en su ausencia por el que así designe la Dirección Política Estatal.

En caso de falta absoluta del Secretario General, la Dirección Política Estatal en un plazo no mayor a diez días naturales designará a un Secretario General interino para que concluya el periodo del anterior.

La falta absoluta, es la que después de transcurridos seis meses ininterrumpidos, el Secretario General no haya presentado comunicado alguno a la Dirección Política Estatal para manifestar su ausencia en el cargo; bastará la sola declaratoria de la Dirección Política Estatal. mediante sesión ordinaria o en su caso extraordinaria, para tener por acreditada la falta absoluta.

Artículo 44

Son facultades del Secretario General:

I. Suplir al Presidente en los casos siguientes:

Se incluyó un supuesto sobre qué hacer en caso de falta absoluta del Secretario General, además las facultades del Secretario se agregaron en un artículo aparte. deban realizar los diversos órganos de la Dirección Política Estatal.

V. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaria General.

VI. Levantar y firmar las actas y acuerdos de los congresos, convenciones electorales, y de las sesiones de la Dirección Política Estatal; y cuando así se requiera los documentos que generen los Órganos de Dirección del Partido.

VII. Participar en las sesiones de la Dirección Política Estatal con voz y voto.

VIII. Certificar las actas y acuerdos de la Dirección Política Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente, cuando así se requiera.

IX. Certificar todos los documentos del Partido Socialista cuando así se requiera.

X. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que confiera expresamente el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

- a). Por ausencia temporal que no exceda de seis meses ininterrumpidos.
- b). En caso de ausencia **absoluta**, el tiempo que requiera la Dirección Política Estatal para nombrar al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo respectivo.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades propias del Partido.
- III. Elaborar y resguardar el padrón de afiliados y mantener actualizado su registro permanentemente.
- IV. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos de la Dirección Política Estatal.
- V. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.

VI. Levantar y firmar las actas y acuerdos de los congresos, convenciones electorales, y de las sesiones de la Dirección Política Estatal; y cuando así se requiera los documentos que generen los Órganos de Dirección del Partido.

VII. Participar en las sesiones de la Dirección Política Estatal con voz y voto.

VIII. Certificar todos documentos del Partido Socialista, las actas y acuerdos de la Dirección Política Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente, cuando así se requiera, por la Dirección Política Estatal, Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y **Organismos** Electorales, Estatales y Federales.

Artículo 47

En los lugares donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria nombrará a Comisionados Políticos para impulsar su crecimiento y desarrollo. La Dirección Política Estatal aprobará el

Artículo 47

En los lugares donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria nombrará a Comisionados Políticos para impulsar su crecimiento y desarrollo. El Presidente de la Dirección Política Estatal

Se modificó una parte del artículo que contemplaba la aprobación del nombramiento y remoción de los comisionados políticos por parte de la dirección política estatal para pasar a ser una facultad del presidente de la misma dirección.

		<u> </u>
nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos y	expedirá y revocará los nombramientos	
facultará al Presidente y	correspondientes.	
secretario General para expedir	oon coponaion co.	
y revocar los nombramientos		
correspondientes.		
Artículo 51	Artículo 51	
La Comisión Estatal de	La Comisión Estatal de	
Garantías, Justicia y	Garantías, Justicia y	
Controversias es de carácter	Controversias es de carácter	
permanente y estará integrada	permanente y estará	
por cinco miembros y sus	conformada por tres	Se modificó la integración de la
respectivos suplentes, los	integrantes, los cuales no	comisión estatal de garantías, justicia y
cuales no deberán ser	deberán ser integrantes de la	controversias es de carácter
integrantes de la Dirección	Dirección Política Estatal o de la	permanente para pasar de 5 miembros
Política Estatal o de la Comisión	Comisión Estatal de Contraloría	a tres sin contar con suplentes
Estatal de Contraloría y	y Fiscalización. Serán	
Fiscalización. Serán nombrados	nombrados por el Congreso	
por el Congreso Estatal y	Estatal y durarán en su encargo	
durarán en su encargo hasta el	hasta el próximo Congreso	
próximo Congreso Estatal.	Estatal.	
NO EXISTÍA	Artículo 55	
	La Comisión Estatal de	
	Garantías, Justicia y Controversias gozará de	
	Controversias gozará de independencia frente a los	
	órganos internos del Partido y	
	contará con las siguientes	
	facultades:	
	I. Recibir las denuncias y	
	pruebas e iniciar los recursos	
	de queja a que hacen	
	referencia estos Estatutos y	
	emplazar de manera personal	
	o por estrados a las partes en	
	dichos procedimientos en un	
	plazo no mayor a 48 horas;	
	II. Instruir los recursos de	
	queja a que se refieren estos Estatutos, de forma oficiosa,	
	cuando tenga conocimiento	La adición se apega a la
	de faltas graves por parte de	autoorganización de la que goza el
	los militantes, dirigentes,	partido político local de cita.
	precandidatos o candidatos	
	del Partido;	
	III. Recibir los datos de prueba	
	que alleguen las partes y	
	requerir a los órganos	
	internos del Partido que sean	
	señalados como responsables	
	que rindan los informes justificados;	
	, -	
	IV. Señalar fecha para la audiencia de vista para	
	desahogo de pruebas y	
	expresión de alegatos, en la	
	instrucción de los recursos a	
	que hace referencia estos	
	Estatutos, que deberá	
	acontecer en un plazo no	
	mayor a siete días naturales;	

	V. Integrar un expediente por cada denuncia de queja que reciba, con los datos y documentos que se recaben durante la instrucción; y, VI. Dentro del término de ocho días naturales contados a partir del cierre de instrucción emitir resolución del recurso de queja que se trate, debiendo notificar a las partes de manera personal o por estrados según sea el caso. VII. Lo no previsto en este apartado, podrá aplicarse de manera supletoria la Ley de	
	Medios de Impugnación en	
	Materia Electoral para el	
	Estado de Tlaxcala.	
Artículo 56 ()	Artículo 57	
El Presidente tendrá de manera	(…) El Presidente tendrá de manera	Se agregó la necesidad de contar con
mancomunada la apertura, el	mancomunada la apertura, el	autorización por escrito para que el
manejo y firma de las cuentas	manejo y firma de las cuentas	presidente tenga de manera
bancarias y será corresponsable de la administración financiera.	bancarias y será corresponsable	mancomunada la apertura, manejo y firma de cuentas bancarias.
de la administración financiera.	de la administración financiera, siempre y cuando medie	inma de cuentas bancanas.
	autorización por escrito.	
Artículo 57	Artículo 58	
Son atribuciones del Secretario de Finanzas:	Son atribuciones del Secretario de Finanzas:	
()	()	
X. Las demás que le señalan	X. Ante la falta de	Se agregó una fracción referente a la
estos Estatutos y los	cumplimiento de los incisos	responsabilidad del Secretario de
reglamentos.	VI, VIII, IX, y X, el Secretario de Finanzas será el único	Finanzas por el incumplimiento de las fracciones VI, VIII IX y X
	responsable	
	XI. Las demás que le señalan	
	estos Estatutos y los reglamentos.	
Artículo 62	Artículo 63	
La Dirección Política Municipal	La Dirección Política Municipal	
es el órgano de dirección con	es el órgano de dirección con	
carácter colectivo y permanente del Partido Socialista, entre	carácter colectivo y permanente del Partido Socialista, entre	
sesión y sesión del Congreso	sesión y sesión del Congreso	
Municipal. Su funcionamiento es	Municipal. Su funcionamiento es	
colegiado; sesionará	colegiado; sesionará	
ordinariamente una vez cada quince días y en forma	ordinariamente una vez cada tres meses y en forma	
extraordinaria cuando se	extraordinaria cuando se	Se modificó de quince días a tres meses
considere necesario.	considere necesario.	el tiempo entre cada sesión ordinaria.
Será convocada por el	Será convocada por el	
Presidente de la Dirección Política Municipal por lo menos	Presidente de la Dirección Política Municipal por lo menos	
con tres días de anticipación y	con tres días de anticipación y en	
en forma extraordinaria por lo	forma extraordinaria por lo	
menos con un día de	menos con un día de	
anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal	anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal	
será del 50% más uno de sus	será del 50% más uno de sus	
integrantes. Los acuerdos y	integrantes. Los acuerdos y	

		T
resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus	resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus	
integrantes presentes.	integrantes presentes.	
Artículo 64	Artículo 65	
Son atribuciones y facultades de la Dirección Política Municipal:	Son atribuciones y facultades de la Dirección Política Municipal:	
VI. Proponer a la Dirección Política Estatal los nombramientos de nuevos integrantes de la Dirección Política Municipal y del Comité Ejecutivo Municipal por ampliación, sustitución, renuncia, fallecimiento o incumplimiento de sus funciones. VII. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal, la Dirección Política Estatal y por los presentes Estatutos.	VI. Dar de baja a aquellos integrantes que acumulen más de tres faltas consecutivas a las sesiones de la Dirección Política Municipal, con previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. VII. Proponer a la Dirección Política Estatal los nombramientos de nuevos integrantes de la Dirección Política Municipal y del Comité Ejecutivo Municipal por ampliación, sustitución, renuncia, fallecimiento o incumplimiento de sus funciones. VIII. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal, la Dirección Política Estatal y por los presentes Estatutos.	Se agregó una fracción referente a dar de baja a los integrantes que acumulen más de tres faltas consecutivas a las sesiones de la Dirección Política Municipal
Artículo 67 La Dirección Política Municipal, se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes: I. Organización. II. Movimientos Sociales. III. Asuntos Electorales. IV. Comunicación Social. V. Propaganda. VI. Formación Ideológica y Política. VII. Finanzas. VIII. Asuntos Municipales. IX. Sectores del Partido. X. Asuntos Legislativos. XI. Economía y Empleo. XII. Educación, Cultura y Deporte. XIII. Salud y Seguridad Social. XIV. Desarrollo Rural. XVI. Asuntos Ecológicos. XVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos	Artículo 68 La Dirección Política Municipal, se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales que considere necesarias, y podrá elegir entre las siguientes: I. Organización. II. Asuntos Electorales. III. Comunicación Social. IV. Propaganda. V. Formación Ideológica y Política. VI. Finanzas. VII. Asuntos Municipales y legislativos. VIII. Sectores del Partido. IX. Educación, Cultura y Deporte. X. Salud y Seguridad Social. XI. Desarrollo Rural. XII. Asuntos Ecológicos y medio ambiente sustentable. XIII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Las funciones de cada Comisión Municipal, estarán homologadas	Se eliminaron las comisiones de movimientos sociales, y la de economía y empleo, la de asuntos municipales y legislativos se unieron y a la de asuntos ecológicos se le modificó el nombre agregando y medio ambiente sustentable.

Las funciones de cada Comisión Municipal, estarán homologadas y definidas por el reglamento correspondiente de la Dirección Política Estatal.	correspondiente de la Dirección Política Estatal.	
NO EXISTÍA	Artículo 76 Las sanciones serán las siguientes: I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Suspensión temporal de derechos del militante; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas; V. Destitución de cargos partidistas; VI. Expulsión.	Se agregó un artículo que contempla las sanciones
NO EXISTÍA	Artículo 77 La amonestación, pública o privada, procederá por cualquiera de los motivos siguientes: I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido; II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos.	La adición se apega a la autoorganización de la que goza el partido político local de cita.
NO EXISTÍA	Artículo 79 La expulsión del Partido procede por alguna de las causas siguientes: I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos; III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido; IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de las	La adición se apega a la autoorganización de la que goza el partido político local de cita.

	integridad moral o la vida	
	privada de candidatos o	
	dirigentes, funcionarios o representantes populares del	
	Partido:	
	V. Difundir ideas o realizar	
	actos con la pretensión de	
	provocar divisiones en el	
	Partido;	
	VI. Solidarizarse con la acción	
	política de Partidos o	
	asociaciones políticas	
	antagónicas al Partido;	
	VII. Ostentarse ante medios	
	públicos o la ciudadanía en	
	general como precandidato,	
	candidato o dirigente del	
	Partido, cuando no se tenga	
	tal calidad;	
	VIII. Promover, apoyar,	
	financiar o respaldar públicamente a candidatos o	
	precandidatos de otras	
	fuerzas políticas;	
	IX. Participar como	
	precandidato o candidato a	
	cualquier cargo de elección	
	popular o cargo interno por	
	parte de otro Partido político;	
	X. Proceder con indisciplina	
	grave, en relación con las	
	determinaciones de las	
	asambleas y demás órganos	
	del Partido;	
	XI. Enajenar o adjudicarse	
	indebidamente bienes o	
	fondos del Partido; XII. Incurrir en violencia física	
	o moral en contra de cualquier militante, dirigente,	
	precandidato o candidato del	
	Partido; y	
	XIII. Presentar de	
	manera dolosa una denuncia o	
	queja en que asiente hechos	
	falsos o que no le constan,	
	con el ánimo de inducir a la	
	Comisión de Ética a resolver a	
	su favor o en contra de quien	
	no tiene responsabilidad.	
Artículo 79	Artículo 82	
En todos los procedimientos de	En todos los procedimientos de	
sanción en cualquier instancia	sanción en cualquier instancia	Co oliminá la norte sua santarentele
partidista se le otorgará al o a los	partidista se le otorgará al o a los que se les instaure dichos	Se eliminó la parte que contemplaba que el procedimiento que se observará,
que se les instaure dichos procedimientos el derecho de	procedimientos el derecho de	deberá estar descrito en el Reglamento
audiencia; y el procedimiento	audiencia.	de la Comisión de Garantías, Justicia y
que se observara deberá estar	addiction.	Controversias.
descrito en el Reglamento de la		
Comisión de Garantías, Justicia		
y Controversias.		
		-

1.7.1.00		
Artículo 83 Son atribuciones de la Convención Electoral Estatal: I. La postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos Principios, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. II. Aprobar la Plataforma Electoral del Partido Socialista, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. III. Aprobar el programa de gobierno a que se sujetarán los candidatos del Partido Socialista en caso de resultar electos, conforme a la plataforma electoral. IV. Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos del Partido Socialista, cuando sean electos como Diputados locales. V. Aprobar y acordar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal.	Artículo 86 Son atribuciones de la Convención Electoral Estatal: I. La postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos Principios, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, siempre y cuando los comités municipales en el caso de Ayuntamientos no formen las planillas antes del inicio de la contienda electoral. II. Aprobar la Plataforma Electoral del Partido Socialista, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. III. Aprobar el programa de gobierno a que se sujetarán los candidatos del Partido Socialista en caso de resultar electos, conforme a la plataforma electoral. IV. Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos del Partido Socialista, cuando sean electos como Diputados locales. V. Aprobar y acordar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal.	Se incluyó una parte en la que se contempla que la convención electoral estatal tiene la atribución de la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos Principios, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, siempre y cuando los comités municipales en el caso de Ayuntamientos no formen las planillas antes del inicio de la contienda electoral.
Artículo 87 Las candidaturas por ambos principios a diputados y de integrantes de Ayuntamientos no deberán exceder del 50% para un mismo género; a excepción de las que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.	Artículo 90 Las candidaturas a diputados y de integrantes de Ayuntamientos no deberán exceder del 50% para un mismo género; asignando en los distritos y municipios correspondientes de conformidad con lo establecido en las leyes y disposiciones electorales.	Se modificó una parte del artículo que contemplaba una excepción al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.
Artículo 90 Nadie podrá ser postulado nuevamente a puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años. La Dirección Política Estatal analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser	Artículo 93 Nadie podrá ser postulado nuevamente a puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años. La Dirección Política Estatal analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser	Se agregó un párrafo que contempla una excepción respecto al candidato que ocupará la fórmula uno de la lista de representación proporcional

considerados de acuerdo al párrafo anterior.

Para la definición de la lista de diputados de representación proporcional del Partido Socialista en la elección correspondiente se tomara en cuenta las consideraciones siguientes:

I. El candidato propietario propuesto en la fórmula uno de la lista, de referencia será el candidato que en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior en la elección de diputados de mayoría relativa haya conseguido el mayor número de votos en favor del Partido Socialista, siempre y cuando haya mantenido su militancia, su compromiso y lealtad a los postulados, acuerdos y lineamientos del Partido Socialista, así como a sus órganos de dirección en todos sus niveles.

La Dirección Política Estatal resolverá una vez analizado el caso anterior la viabilidad de la postulación, en caso de que esta no sea viable se sujetará la designación conforme a la fracción siguiente.

II. El método de postulación de candidatos en la lista de representación proporcional para la elección de diputados será propuesto por el presidente del Partido y aprobado por la Dirección Política Estatal, salvo el caso de la fracción anterior siempre y cuando esa postulación sea viable, en caso contrario se estará en lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 97

El Gobernador del Estado, los Diputados locales, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos v Presidentes de Comunidad emanados del Socialista Partido deberán mantener y defender el proyecto general del Partido y sus posiciones políticas; así como cumplir con los acuerdos y resoluciones que emitan las considerados de acuerdo al párrafo anterior.

Para la definición de la lista de diputados de representación proporcional del Partido Socialista en la elección correspondiente se tomara en cuenta las consideraciones siguientes:

I. El candidato propietario propuesto en la fórmula uno de la lista, de referencia será el candidato que en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior en la elección de diputados de mayoría relativa haya conseguido el mayor número de votos en favor del Partido Socialista, siempre y cuando haya mantenido su militancia, su compromiso y lealtad a los postulados, acuerdos y lineamientos del Partido Socialista, así como a sus órganos de dirección en todos sus niveles.

Con Excepción, de los lineamientos que expidan las autoridades electorales locales o federales en materia de paridad de género.

La Dirección Política Estatal resolverá una vez analizado el caso anterior la viabilidad de la postulación, en caso de que esta no sea viable se sujetará la designación conforme a la fracción siguiente.

II. El método de postulación de candidatos en la lista de representación proporcional para la elección de diputados será propuesto por el presidente del Partido y aprobado por la Dirección Política Estatal, salvo el caso de la fracción anterior siempre cuando У esa postulación sea viable, en caso contrario se estará en lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 100

El Gobernador del Estado. los Diputados locales, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos y Presidentes de Comunidad emanados del Partido Socialista deberán mantener y defender el proyecto general del Partido y sus posiciones políticas; así como cumplir con los acuerdos y resoluciones que emitan las

Se incluyó un párrafo referente al apego a los principios y valores rectores del partido así como a sus documentos

Instancias de Dirección Estatal Instancias de Dirección Estatal del Partido Socialista y que sean del Partido Socialista y que sean determinante para determinante para desempeño de sus funciones. desempeño de sus funciones. Se constituirá la asociación Deberán, en todo momento, estatal de legisladores y ex apegarse a los principios y legisladores, la asociación valores rectores del Partido, estatal de alcaldes, regidores y así como sus documentos síndicos y ex alcaldes del básicos y electorales, de lo Partido Socialista, con el objeto contrario serán sujetos a de intercambiar experiencias, sanción de las previstas en el formación teórica, política. artículo 81 de los presentes legislativa y para la elaboración estatutos. de iniciativas: así como para Los legisladores, alcaldes, formarse teórica, regidores, síndicos. legal, administrativa y políticamente presidentes de comunidad y ex representantes del Partido en los aspectos del nivel Socialista, Municipal. quienes Estas asociaciones se reunirán reunirán con el objeto de por lo menos dos veces por año. intercambiar experiencias, formación teórica, política, legislativa para elaboración de iniciativas: así como para formarse teórica, administrativa legal, políticamente en los aspectos del nivel Municipal legislativa. Estas asociaciones se reunirán por lo menos dos veces por año. Artículo 102 Artículo 105 El Partido Socialista en base a la El Partido Socialista con base a Ley de Acceso e Información la Ley de Transparencia y Pública y Protección de Datos Acceso a la Información Personales del Estado de del **Estado** Pública de Tlaxcala, conformará por lo Tlaxcala, Ley de Protección de menos los siguientes Datos Personales en Posesión Organismos de Transparencia de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidista: Archivos del Estado de I. Un Comité de Información, integrado por un Presidente, Tlaxcala, conformará por lo que será el Presidente Estatal menos los siguientes Organismos de Transparencia del Partido, dos vocales quienes preferentemente serán Partidista: I. Un Comité de Transparencia, Secretario General v responsable de la Comisión de integrado por un Presidente, que será el Presidente Estatal del Finanzas. II. Un Titular del Área Partido y dos vocales. Responsable de Información. II. Titular de Transparencia. Se modificó el artículo para adaptarse a III. Responsable de Datos la nueva legislación en materia de Personales. transparencia. IV. Comité Técnico de Archivos, integrado por un Presidente que será

Presidente Estatal del Partido

V. Responsable de Archivos.

y Dos Vocales.

1.2 Conclusiones

Una vez analizado y presentado de manera precisa cada modificación a los estatutos del multicitado partido, este Instituto, señala que, en términos generales, los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna, las cuales son realizadas bajo de decisión política y de autoorganización y no vulneran la Constitución o las Leyes Electorales vigentes.

2. Modificación de programa de acción y declaración de principios.

2.1 Revisión y análisis

Es este supuesto, los documentos se analizaron verificando que contuvieran como mínimo lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 26 y 27 de la Ley de partidos políticos local, derivado de que dichos documentos sufrieron diversas modificaciones, lo que concluyó en la emisión de documentos completamente distintos, se presentó la imposibilidad de analizar una a una las modificaciones llevadas a cabo por el partido político en cuestión.

2.2. Conclusiones preliminares

Una vez precisado lo anterior y como resultado de la revisión hecha, se localizó que dichos documentos no contemplaban lo señalado en los incisos c) y e) del artículo 37, c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos y las fracciones III y VI del artículo 26 y II del artículo 27 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, los cuales refieren a la letra:

"LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 37.

- 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:
- ()
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- (....
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- *(…)*

Artículo 38.

- 3. El programa de acción determinará las medidas para:
 - (...
 - c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
 - d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

(…)

Artículo 26. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(…)

III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

(…)

Artículo 27. El programa de acción determinará:

(...)

II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política con el fin de evitar acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres;"

2.3 Requerimiento

Dado lo mencionado en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó un *primer requerimiento* al partido en cuestión, derivado del análisis referido en líneas anteriores, por lo que en cumplimiento de dicho requerimiento, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, convocó a Sesión Extraordinaria de la Dirección Política Estatal el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, sesión que se celebró el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

A dicha sesión extraordinaria acudieron 51 asistentes de un total de 74 integrantes de la Dirección Política Estatal, lo que representa el 69%, cantidad que cumple con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, mismo que establece que el quórum legal de la Dirección Política Estatal será el 50% más uno de los integrantes de dicho órgano.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto, la sesión extraordinaria de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, cumplió con los requisitos siguientes:

REQUISITOS GENERALES	ARTÍCULO	CUMPLIMIENTO	MOTIVACIÓN
Convocatoria emitida por el Presidente y Secretario con 1 día de anticipación	ARTÍCULO 25 () Será convocada en forma ordinaria por el Presidente y Secretario por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.	Sí cumple	La convocatoria fue emitida el día 22 de noviembre de 2019, mientras que la fecha de celebración de la sesión extraordinaria fue el 30 de noviembre de 2019, por lo que cumple con la temporalidad mínima requerida por los estatutos.

Es importante precisar que el partido político en cuestión, dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través de la Dirección Política Estatal, ello con fundamento en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos modificados del Partido Político, mismo que se inserta a continuación:

Artículo 24

(...)

En caso de urgencia y/o resolución judicial se estará a lo resuelto por la Dirección Política Estatal.

(...)

En un análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, se determinó que dicho partido político se encontraba imposibilitado para la utilización de los estatutos modificados, por lo que derivado de la interpretación realizada por el área mencionada, la Secretaría Ejecutiva realizó un *segundo requerimiento*, para que el partido en comento llevara a cabo las modificaciones a su programa de acción y a su declaración de principios utilizando los estatutos antes de que sufrieran las modificaciones de referencia, derivado de ello, el partido político tenía que llevar a cabo ciertos actos previos para encontrarse en posibilidades de convocar a Congreso Estatal Extraordinario.

Ahora bien, no obstante que las áreas ya citadas coadyuvan a las actividades y funciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Consejo General de este Instituto al ser el Órgano Superior de Dirección, cuenta con atribuciones para revisar sus decisiones, ello con fundamento en el artículo 51, fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en relación al 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Derivado de lo anterior es necesario analizar dos cosas, en primer término, si el uso de los estatutos modificados por el Partido Político fue válido y, de ser así, en segundo término, si el texto de los nuevos estatutos hace posible la aprobación de las modificaciones que se solicitaron en el *primer requerimiento*.

Al respecto, si bien el artículo 52, fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos local establece que las modificaciones de documentos básicos no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, resulta necesario señalar que desde la primer revisión realizada por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto (previa al primer requerimiento), no se encontró ninguna transgresión a normas Constitucionales o Legales.

Aunado a lo anterior, es dable utilizar como criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis IX/2012, misma que se inserta a continuación:

"DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o

ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales."

Cabe señalar que el contenido de los artículos 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como podemos observar en la tesis insertada, se desprende que la documentación básica de los partidos políticos surten efectos desde el momento en el que sean aprobadas por los órganos que conforme a sus estatutos se encuentren facultados para realizarlas, siempre y cuando las autoridades competentes no declaren la inconstitucionalidad o la ilegalidad de los mismos, derivado de que este Instituto no ha determinado que exista alguna disposición inconstitucional o ilegal dentro de las modificaciones realizadas a los estatutos del partido político en cuestión, no existe impedimento legal alguno para que este documento pueda regir la vida interna desde el momento en el que fueron aprobadas las modificaciones en Congreso Estatal Ordinario, celebrado el trece de enero del año dos mil diecinueve, por esta razón pueden tomarse como válidas las acciones llevadas a cabo por la Dirección Política Estatal para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

Por otra parte, por cuanto hace a la segunda situación, es decir si la Dirección Política Estatal tiene la atribución para resolver lo conducente, que en el caso que nos ocupa es dar cumplimiento a un requerimiento formulado por un órgano perteneciente a esta autoridad electoral, debe decirse que el Secretario Ejecutivo requirió al Partido Político dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes aplicables como ya se señaló en el punto 2.2 del presente apartado.

En ese tenor, si bien en circunstancia ordinarias, el Partido Político debía de cumplir con diversas acciones, como lo es: aprobación previa de la convocatoria por el 66% de la Dirección Política Estatal; emisión de convocatoria por el Comité Ejecutivo Estatal al menos con treinta días naturales de anticipación en caso de Congreso Ordinario y quince en caso de Extraordinario; fijar dicha convocatoria en estrados y pagina web; previo al Congreso Estatal realizar congresos municipales para que los documentos objeto de análisis fueran conocidos y discutidos por los militantes; entre otras, resultaría poco lógico esperar que dichos actos se dieran en un breve término (30 días naturales), colmándose el supuesto de "urgencia", máxime si no se trata de reformas y cambios que el Congreso Estatal haya considerado "convenientes", como lo establece el artículo 26, fracción V de los Estatutos del Partido Socialista, sino en atención a un requerimiento de la autoridad administrativa. Por ello, esta autoridad considera que resulta aplicable el artículo 24, tercer párrafo de los multicitados Estatutos.

Ahora bien, una vez que se analizó la competencia del órgano partidista que realizó las modificaciones para dar cumplimiento a lo requerido, es necesario revisar si las modificaciones llevadas a cabo cumplen con lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 26 y 27 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, tal y como se muestra a continuación:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	UBICACIÓN
ARTICULO 37 La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen ()	ARTÍCULO 26 La declaración de principios contendrá, por lo menos: I. La obligación de observar las constituciones, federal y estatal, y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; ()	ESTADO SOCIAL DE DERECHO Como partido político respetamos el estado de derecho y por ende nos obligamos a observar la constitución y las leyes e institución que de ella emanen, así como a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
ARTICULO 37 () b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; () ARTÍCULO 37	ARTÍCULO 26 () II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; ()	En todo el documento
() c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o	ARTÍCULO 26 ()	PACTOS O ACUERDOS FUERA DE LA LEY.
subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; ()	III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; ()	En el Partido Socialista no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como también, rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos. Somos y seremos respetuosos del Estado de Derecho.
ARTICULO 37 () d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y ()	ARTÍCULO 26 () IV. La obligación de conducir, sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; ()	ESTADO SOCIAL DE DERECHO Como partido político respetamos el estado de derecho y por ende nos obligamos a observar la constitución y las leyes e institución que de ella emanen, así como a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
ARTÍCULO 37 () e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. ()	ARTÍCULO 26 () VI. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y ()	Es obligación del Partido Socialista fomentar el reconocimiento e integración de aquellos derechos y libertades que la mujer tlaxcalteca ha ido posicionando en las agendas legislativas y políticas públicas a través de los movimientos y acciones afirmativas realizados en los últimos años. Es por ello, que desde nuestra organización interna, el Partido Socialista será siempre promotor de la participación política en igualdad de

	oportunidades y la democracia paritaria entre mujeres y hombres.
	IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO
ARTÍCULO 26 () y VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la legislación aplicable.	Es obligación del Partido Socialista fomentar el reconocimiento e integración de aquellos derechos y libertades que la mujer tlaxcalteca ha ido posicionando en las agendas legislativas y políticas públicas a través de los movimientos y acciones afirmativas realizados en los últimos años. Es por ello, que desde nuestra organización interna, el Partido Socialista será siempre promotor de la participación política en igualdad de oportunidades y la democracia paritaria entre mujeres y hombres.

		_
PROGRAMA DE ACCIÓN		
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	UBICACIÓN
Artículo 38 El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos ()	Artículo 27. El programa de acción determinará: I. Medidas congruentes que permitan cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios. ()	En todo el documento
Artículo 38 () c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, ()	Artículo 27. () II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política con el fin de evitar acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres; ()	FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A SUS MILITANTES. Como promotores de una sociedad del conocimiento en el Partido Socialista contamos con una Escuela Estatal de Formación Ideológica y Política responsable de la educación política e ideológica de los militantes, afiliados y simpatizantes, siendo obligatoria la formación permanente para todos los integrantes de los órganos de dirección del partido a nivel estatal y municipal. Los representantes populares y funcionarios públicos, así como a los aspirantes a candidatos de todos los cargos de elección popular, postulados por el Partido Socialista. Los militantes tienen el derecho más amplío de recibir la formación política o técnica, así como de recibir todo el apoyo de parte del Partido Socialista para su formación teórico-política, dentro de la Escuela Estatal de Formación Ideológica y Política, además la militancia cuenta con la posibilidad de participar en cursos, foros o capacitación que el Partido Socialista organice, con la finalidad de formar ideológicamente y políticamente a los militantes.
	Artículo 27.	2. El social Para el Partido Socialista, el socialismo
	()	y la democracia se funda en su permanente y

	III. Acciones para fomentar el empoderamiento de las mujeres mediante programas de capacitación política continua; ()	suprema aspiración a lograr la igualdad y la libertad de todos los seres humanos, por lo mismo, luchamos contra toda forma de opresión. Por el contrario, buscamos hacer de la emancipación y de la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres, el desarrollo de los pueblos en forma integral, es decir individuo y sociedad. La Sociedad, entendida como un ente en el que conviven de manera cotidiana los diversos sectores y agrupaciones de individuos, cada uno de ellos con intereses bien definidos (empresarios, magisterio, obreros, campesinos, iglesia, profesionistas, amas de casa y estudiantes) los que se integran a través de relaciones sociales o institucionales, respetando sus intereses particulares, pero complementándose para beneficio de la colectividad y atendiendo al desarrollo de la misma.
Artículo 38 (). d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Artículo 27. () IV. Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que indican en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades; y ()	PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES. Los socialistas tenemos la voluntad de ser los mejores representantes de las mujeres y hombres que conforman los diversos sectores de la sociedad tlaxcalteca, con especial atención a los sectores más marginados y a los excluidos, que necesitan cada vez más de nuestra voz y nuestra acción. En razón de ello, desde que se adquiere la calidad de militante dentro del Partido Socialista, la militancia debe ser formada política y técnicamente para estar prepara y colaborar en la lucha por el socialismo dentro de los procesos electorales en nuestra entidad. Defendemos la participación activa de la militancia dentro de los procesos electorales, en razón de que uno de nuestros objetivos es el de construir una sociedad más justa y equitativa.
Artículo 38. () b) Proponer políticas públicas; ()	Artículo 27. () V. Políticas públicas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales.	El PARTIDO SOCIALISTA propondrá, brigadas permanentes de multi-servicios en apoyo a las comunidades más desprotegidas, con la finalidad de que conjuntamente con sus habitantes, desarrollen programas de beneficio común sirviéndose entre ellos mismos con la coordinación y supervisión de las autoridades competentes del ramo del servicio comunitario que se trate. Garantizar la inclusión e integración social, económica y cultural de las personas con mayor grado de vulnerabilidad. Eliminar las condiciones de pobreza sobre la base de la solidaridad y la redistribución del ingreso social mínimo garantizado. Cobertura de salud, seguridad alimentaria, educativa, provisional. Garantía del principio de igualdad de oportunidades. Hacer efectiva la obligación del Estado de proporcionar las condiciones para que la población ejerza su derecho a la salud y a la seguridad social. Establecer una política de servicios médicos y medicamentos gratuitos para atender a la población no asegurada, de bajos recursos. Poner en

operación un programa de rehabilitación y construcción de clínicas y hospitales que permitan cubrir las necesidades de la demanda de atención médica, poniendo énfasis en los problemas de salud propios de cada región.

Establecer un programa de modernización de los sistemas administrativos para agilizar los servicios de atención en materia de salud.

Alentar la formación de nuevas generaciones de profesionales en el área médica, con espíritu altruista y solidario, reformulando el servicio social.

Fomentar el papel de la medicina alternativa y tradicional, las campañas masivas de información y la práctica de actividades deportivas.

Reconocer los aportes de la medicina tradicional y otras formas alternativas, en concordancia con la participación social y la diversidad cultural.

El principal problema de la seguridad social, en materia de salud, consiste en que no se ha extendido a toda la población.

En la actualidad existe una profunda desigualdad social y muchas familias se encuentran fuera de la cobertura del Sistema de Salud. Además, el financiamiento público es insuficiente ya que lo que hoy se canaliza al sector salud, para dar una cobertura a toda la población se requiere otorgar una asignación de recurso suficiente.

Una nueva política en materia de salud debe basarse en la equidad, es decir, en el acceso igual a los servicios existente ante la misma necesidad. Para ello es indispensable la asignación de los recursos públicos suficientes al sector salud que permitan remover el obstáculo económico que impide el acceso oportuno a la atención médica a quienes menos tienen.

En la asistencia social debe considerar el problema de la alimentación, porque todos tenemos derecho a contar con una alimentación de calidad, por lo que debe ser reconocido constitucionalmente y cumplido con políticas integrales de producción, distribución, precios, subsidios generales, para lo cual el Estado debe tener la capacidad de fomentar la producción sostenible de granos y otros productos agropecuarios básicos, para prever a la población de mejores condiciones alimentarias, y a su vez se debe generar mejores condiciones en el ingreso de los ciudadanos, así pueda acceder a esos bienes.

El Estado, por ser instrumento de la sociedad, está obligado a desempeñar un papel protagónico en la erradicación de la pobreza y, por lo tanto, "debe entablar un dialogo contados los sectores vinculados como son" las organizaciones sindicales, civiles, comunitarias, comunales y sociales, para tener un mejor panorama de cómo se encuentra el estado y

sus municipios y a su vez formar programas verdaderos de erradicación a la pobreza y no solo realizar programas meramente de compromiso que no solucionan en la más mínimo los problemas de la pobreza.

El combate a la pobreza debe ser un compromiso del Estado y de todos sus órganos, órdenes e instancias. Las políticas de combate a la pobreza, no son suficientes para corregir las desastrosas consecuencias de deterioro económico, miseria y exclusión que han generado las políticas públicas. Un Estado social y democrático de derecho es responsable de garantizar las condiciones indispensables para el desarrollo integral de la población.

El propósito de estos nuevos programas debe ser apoyar a los pobres, eliminando restricciones y dotándolos de elementos y de recursos para "poder hacer" e interactuar en mejores condiciones con otros agentes económicos. La política social que busca la equidad debe completar programas de atención a grupos" de la población que se encuentran en situaciones de desventaja tales como: adultos mayores y personas con discapacidad.

Ante el creciente riesgo de desastres naturales, se necesita de una nueva forma de abordar el tema de la protección civil, fundándola en un claro compromiso social. De ahí la importancia de instrumentar una política de protección civil, mediante la cual la población no sólo tome conciencia de los riesgos a los que se halla expuesta, sino conozca en tipo de acciones preventivas y de organización que debe adoptarse para evitar o mitigar los efectos de los desastres.

2.4 Conclusiones

Una vez analizadas y presentadas de manera precisa las modificaciones llevadas a cabo y el cumplimiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, este Ente Comicial, señala que, en términos generales los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna, las cuales son realizadas bajo de decisión política y de autoorganización y no vulneran la Constitución o las Leyes Electorales vigentes.

V. Sentido de la resolución.

Como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Resolución, la celebración del Congreso Estatal Ordinario, así como la Sesión Extraordinaria de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, de fecha trece de enero y veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, respectivamente, cumplieron con los requisitos establecidos en los estatutos de dicho partido político para su celebración.

Asimismo de lo que se desprende del texto íntegro de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Socialista, así como los cuadros de análisis insertos en la presente Resolución, sobre la procedencia legal y constitucional de éstos, esta autoridad

administrativa electoral considera que el Partido Socialista cumple con los requisitos de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y, que además, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales en el estado de Tlaxcala.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la ley local de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51

XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)

Lo procedente para este Consejo General es, dictar la Resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y toda vez que, se han realizado diversos requerimientos al Partido Socialista, el plazo fenece el veintinueve de febrero de la presente anualidad, por lo que además se colige, que se dicta la presente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente dicho, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Socialista, que tiene este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso b), d) y último párrafo de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en los artículos 17 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, es importante mencionar que, durante la atención al presente caso, las áreas involucradas en darle atención y trámite llevaron a cabo algunas acciones y omisiones que tuvieron como consecuencia la dilación del procedimiento, derivado de esa situación es importante que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes con la finalidad de fincar o deslindar responsabilidades a quienes estuvieron involucrados en dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Socialista.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto notifique al Partido Socialista la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los documentos básicos en el libro de registro respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones